

mediante el cual se modifica la Ley 2612 que habilita la explotación del Casino Provincial y del juego de Quiniela. La modificación es al solo objeto de hacer menos rígido el destino de los fondos que se obtengan del producido de la Quiniela, determinado hasta ahora específicamente por el artículo 4º del mencionado instrumento legal.

Es propio de una buena administración evitar las rigideces en la afectación de los recursos, a fin de aplicarlos de acuerdo a la política del Gobierno y a los requerimientos que plantee el presupuesto de cada ejercicio.

En el presente caso, se estima conveniente fijar en la Ley sólo limitaciones de carácter general al destino de los fondos, dejando para el presupuesto anual determinar a qué finalidades sociales y en qué proporción serán aplicados según las necesidades de los diversos sectores de la comunidad.

Saludo a Ud., con atenta consideración.

Ing. MARIO FOLQUER
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Junio de 1980.

V I S T O : *

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Modificase el Artículo 4º de la Ley N° 2612, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º — Los recursos provenientes de la explotación del Casino Provincial, serán destinados en su totalidad para la atención de la salud pública”.

“Los que provengan del sistema de Loterías, conocido con el nombre de Quiniela, tendrán el siguiente destino:

a) Municipalidades Autónomas.

LEY N° 3584

**CASINO Y QUINIELA — MODIFICASE
EL ARTICULO 4º DE LA LEY 2612**

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Junio de 1980.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para poner a su consideración un proyecto de Ley

b) Educación.

c) Para los fines sociales que se determinen anualmente por la Ley de Presupuesto".

ARTICULO 2º — Los fondos que a la fecha estuvieran pendientes de distribución, cualquiera sea el ejercicio en que se hubieren originado serán distribuidos conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Ing. Mario Folquer
Ministro de Economía
